

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884. Á 1885.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA.		TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones.
	Gastos obligatorios.			
	Artículos.			
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.				
1.º	Gastos de representación de la Presidencia..	2.083	83	
	Dietas de la Comisión.....	3.000		
	Personal de la Diputación.....	12.500		
	Material de la Diputación.....	300		
	Idem de la Biblioteca y Archivo.....	2.000		
	Idem de la.....	»		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	2.500		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	370		
	Material de estas Comisiones.....	66	66	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.....	2.900		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	66	66	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	»		
	CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.		26.686	65
1.º	Gastos de quintas.....	10.000		
2.º	Idem de bagajes.....	»		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	3.000		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	2.000		
	CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		15.000	
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2.000		
	Material para estas obras.....	5.000		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	6.000		
2.º	Material para estas mismas obras.....	2.000		
3.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»		
	Gastos de.....	»		

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones.	
		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	»		15.000	
	CAPITULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	3.000			
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.....	»			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	»			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		3.000	
	CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.500			
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	»			
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	»			
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	»			
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.500			
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	»			
6.º	Biblioteca provincial.....	250			
7.º	Museo provincial.....	»		3.250	
	CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.				
1.º	Atenciones de carácter general.....	35.000			
2.º	Hospital provincial.....	60.000			
	Idem de San Juan de Dios.....	15.000			
3.º	Hospicio.....	40.000			
4.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	40.000			
	CAPITULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.			190.000	
1.º	Gastos de cárceles.....	»			
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»			
	CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3.000		— 3.000	255.936
	SECCIÓN SEGUNDA.				
	Gastos voluntarios.				
	CAPITULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
Único.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	20.000		20.000	
	CAPITULO II.—CARRETERAS.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»			
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	30.000		30.000	
	CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción				

Artículos.	TOTAL por capitulos.		TOTAL por secciones.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.000		1.000	
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.				
Único: Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	4.000		4.000	55.000
SECCION TERCERA.				
Gastos adicionales.				
CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.				
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884, procedentes del presupuesto anterior.....	8.000			
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	90.000		98.000	98.000
TOTAL GENERAL.....				408.936'65

En Madrid á 2 de Febrero de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Romera.
Sesión de 4 de Febrero de 1885.
La Diputación, conforme.—El Gobernador, Villaverde.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

ORDENACION DE PAGOS.

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos, para que se sirvan desde luego efectuar el pago. También procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan por sus cupos del primero y segundo trimestres del corriente ejercicio como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 6 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en el día 29 de Diciembre último para el acopio y machaqueo de 270 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del camino de Algete á la carretera de Irún, esta Diputación provincial ha acordado sacar á segunda subasta la contratación de dicho servicio con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvieron para la primera licitación, y se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará el día 24 del corriente mes, á las tres de la tarde, bajo

la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y del que designe la Corporación.

Servirán de tipo para las subastas los precios asignados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.242 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de la clase 11.ª, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1882, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 62 pesetas 10 céntimos en efectivo ó su equivalente en valores del Estado, al precio medio de la cotización que tengan en Bolsa, cuatro días antes del señalado para la subasta. El licitador á quien fuese adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el diez por ciento ó sean 124 pesetas 20 céntimos.

El importe á que ascienda el servicio con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones. Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Gobernador Presidente, Villaverde.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta el acopio y machaqueo de 270 metros cúbicos de piedra para la conservación del camino de Algete á la carretera de Irún, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en el día 30 de Diciembre último para el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación del camino de Villa del Prado á Escalona, esta Diputación provincial ha acordado sacar á segunda subasta la contratación de dicho servicio, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvieron para la primera licitación, y se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará el día 24 del corriente mes, á las tres de la tarde, en la casa-Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y del que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios asignados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.949 pesetas 24 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de la clase 11.ª, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1882, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto ó sea 97 pesetas 46 céntimos en efectivo ó su equivalente en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial que tengan en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta. El licitador á quien fuese adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el diez por ciento ó sean 194 pesetas 92 céntimos.

El importe á que ascienda el servicio con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Gobernador Presidente, Villaverde.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación del camino de Villa del Prado á Escalona, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en el día 8 de Enero último para el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del camino de Hortaleza y Canillas, esta Diputación provincial ha acordado sacar á segunda subasta la construcción de dicho servicio, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron para la primera licitación y se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

que sirvieron para la primera licitación, y se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará el día 24 del corriente mes, á las tres de la tarde, en la casa-Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y del que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios asignados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 3.417 pesetas 80 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de la clase 11.ª, con arreglo á lo que dispone el Real orden de 26 de Diciembre de 1882, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sea 170 pesetas 89 céntimos en efectivo ó su equivalente en efectos públicos al precio medio de la cotización que tengan en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta. El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 341 pesetas 78 céntimos.

El importe á que ascienda el servicio con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Gobernador Presidente, Villaverde.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para la conservación del camino de Hortaleza y Canillas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en el día 29 de Diciembre último, para el acopio y machaqueo de 340 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del camino de Cobena á la Barca de Pacuellos, esta Diputación provincial ha acordado sacar á segunda subasta la contratación de dicho servicio con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvieron para la primera licitación y se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará el día 24 del corriente mes, á las tres de la tarde, en la casa-Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Goberna-

del de la provincia ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y del que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios asignados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.818 pesetas 15 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de la clase 11.ª, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1882, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sea 90 pesetas 90 céntimos en efectivo ó su equivalente en efectos públicos, al precio medio de la cotización que tengan en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 181 pesetas 81 céntimos.

El importe á que ascienda el servicio con arreglo al resultado de la subasta se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Gobernador Presidente, Villaverde.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 340 metros cúbicos de piedra para la conservación del camino de Cobena á la Barca de Paracuellos, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, en sesión de 12 del actual, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid, por término de seis años, que principiarán el domingo de Pascua de Resurrección de 1885, y espirará el domingo de Pasión de 1892, bajo el tipo de seiscientos sesenta mil pesetas por los seis años, ó sea ciento diez mil pesetas en cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, ante la Excelentísima Diputación provincial, en su casa-Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, no admitiéndose proposición que no venga acompañada de un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite el de treinta y tres mil pesetas en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización, para que sirva de fianza provisional hasta el otorgamiento de la escritura.

Madrid 12 de Febrero de 1885.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Pliego de condiciones bajo el que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento de la PLAZA DE TOROS, perteneciente al Hospital provincial de esta capital.

1.ª El arrendamiento de la Plaza de Toros y dependencias de la misma será por tiempo de seis años, á contar desde el domingo de Pascua de Resurrección de 1885, hasta el domingo de Pasión de 1892, ambos inclusive; para que, previo el correspondiente permiso de la Autoridad y con sujeción á las

prácticas y reglamentos establecidos ó que se establezcan, puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas al edificio y que no puedan perjudicarle, á juicio de la Excm. Diputación provincial.

2.ª El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza de Toros y todas sus dependencias, no pudiendo destinarla bajo ningún concepto á otros usos que los que se expresan en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos más que los correspondientes á las funciones ya expresadas, y para cuyo uso están ahora destinadas. Se exceptúan únicamente las habitaciones que se destinan para el Conserje y guarda, los sótanos, los saloncitos que están sobre el pabellón central, en los pisos de gradas y palcos, que no podrá usar el contratista, así como las escaleras que dan acceso á dichos saloncitos.

3.ª El domingo de Ramos de 1885 se pondrá al arrendatario en posesión de la Plaza y dependencias de la misma.

4.ª La entrega de la Plaza y mobiliario se hará al contratista bajo inventario por la Comisión de Beneficencia en delegación de la Diputación, con asistencia del Arquitecto provincial y de los peritos que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por el Escribano de la Diputación.

5.ª Concluidos los seis años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo, el domingo de Pasión de 1892, el arrendatario devolverá todo el mobiliario con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega á su vez del edificio de la Plaza y dependencias, debiendo estar todo en el estado útil para el servicio, conforme lo haya recibido, á cuyo efecto, 45 días antes de la época indicada se practicará por la expresada Comisión de Beneficencia y el Sr. Arquitecto provincial un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que se halla el mencionado edificio de la Plaza y sus dependencias, igualmente que todo el mobiliario, siendo de cuenta del contratista corregir todos los desperfectos y deterioros que se encontrasen, hasta dejar todo ello en perfecto estado para el servicio y en disposición de poderse hacer la entrega, entendiéndose que será de cuenta del arrendatario reponer los efectos que se hubiesen inutilizado ó desaparecido.

6.ª Si el contratista no ejecutase en el plazo que se le fije las obras de reparación que fuesen necesarias para corregir los mencionados desperfectos y deterioros, y reposición de efectos, la Excm. Diputación dispondrá que se hagan inmediatamente por cuenta de la fianza de aquél.

7.ª Todas las obras de seguridad, reparación, conservación y aseo que sea preciso hacer en el edificio de la Plaza y dependencias durante el tiempo del arrendamiento, á fin de que se halle siempre en estado útil para el objeto á que se dedica, se ejecutarán oportuna y periódicamente por cuenta del contratista, bajo la inspección del Arquitecto provincial, y de no verificarlo en el período razonable que se le marque se procederá á su ejecución por la Diputación provincial, abonando su importe el referido contratista.

8.ª El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna especie en el edificio ni en las fabricas que le constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación, ni dar otro uso á todas y cada una de las dependencias que aquél para que están destinadas.

9.ª Todas las mejoras que se hagan por el contratista en los edificios ó en los efectos del mobiliario, quedarán á beneficio del Hospital provincial.

10.ª La Excm. Diputación provincial se reserva la facultad de nombrar dos Visitadores que la representen en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo á quienes no podrá impedírseles la entrada en todos los departamentos de la Plaza y dependencias de la misma á cualquiera hora, como tampoco á los Sres. Diputados, al Arquitecto provincial y al Oficial del Negociado de Beneficencia cuando vaya en comisión del servicio, á cuyo efecto deberá tener siempre el empresario en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

11.ª Además de estas condiciones el arrendatario observará y se sujetará también á todas las prescripciones consignadas en el Reglamento de la Conserjería de la Plaza que á él se refieren, aprobado por la Diputación y que al efecto forma parte integrante del contrato de arrendamiento.

12.ª Quedan excluidos del arriendo los dos palcos destinados para la Presidencia, los dos para la Diputación, uno para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la función; otro (el número 29) para el servicio facultativo de la enfermería y Jefes administrativos del Hospital provincial; dos centros de

la grada 3.ª, números 30 y 31, para los que hayan de prestar los auxilios espirituales; dos delanteras de primera andanada para el Arquitecto provincial; otras dos para los Arquitectos constructores de la Plaza y dos centros de la misma andanada para el Conserje de aquella, inmediata á las localidades del citado Arquitecto.

13.ª El arrendatario está obligado á conservar hasta las doce del día de cada función dos palcos; uno á la orden del Excm. Señor Gobernador civil de la provincia, y otro á la del Excm. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva; de ambos si se utilizan le abonarán su importe.

14.ª El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará un palco, según se indica en la condición 12, para el servicio facultativo.

15.ª Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decente de cuatro asientos desde el Hospital general á la Plaza de Toros los días de corrida los Médicos y el Farmacéutico que tienen obligación de prestar en ella sus servicios, y en la misma forma deberán volver á sus respectivos domicilios, terminada que sea la corrida.

Asimismo de su cuenta será también sean trasladados desde la parroquia de San Sebastián á la dicha Plaza en iguales días, y después á sus domicilios el Sacerdote y dependiente que tiene el deber de asistir para los servicios espirituales que fueren necesarios, quedando en libertad el contratista de poder disponer y convinar este servicio en un sólo carruaje grande y de condiciones á propósito siempre que se haga con la debida regularidad.

16.ª El arrendatario satisfará los derechos que se hallan establecidos ó se establezcan sobre la carne de los toros, siendo también de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso el territorial ó de inmuebles que pueda gravitar sobre la finca.

17.ª El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de la fianza de que trata la condición 29, previo consentimiento de la Diputación provincial, sin el cual será nula y de ningún efecto la cesión ó subarriendo.

18.ª El pago del arriendo se efectuará por trimestres anticipados al Depositario de fondos provinciales, en oro ó plata, entregando el primer plazo el día en que tome posesión de la Plaza; el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma todos los demás años, hasta la terminación del arrendamiento.

19.ª Si el arrendatario faltase á lo estipulado en la condición anterior, la Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza de cuanto adeude, en cuyo caso aquél la completará en el término de ocho días. Si dejase pasar este término sin verificarlo quedará en libertad y con derecho bastante la Diputación provincial para declarar rescindido el contrato, si así conviniese, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada; siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen por faltar al cumplimiento del contrato, quedando también afectos, además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y el Reglamento para su ejecución.

20.ª En cada uno de los seis años de este arrendamiento queda obligado el contratista á ceder gratuitamente á la Diputación provincial la Plaza de Toros con todas sus dependencias y enseres necesarios, el día que se le designe, para poder disponer la lidia por mañana y tarde, ó sólo por la tarde, del número de toros que estime conveniente. Los productos de esta función se aplicarán en beneficio del Hospital provincial, y tendrá lugar siempre en la primera temporada.

A igual cesión y en los mismos términos queda obligado el arrendatario durante la segunda temporada de cada año, ó sea en los meses de Setiembre ó Octubre para dar otra corrida, siempre que los productos de la función se destinen á un objeto benéfico.

21.ª La Corporación participará al arrendatario 15 días antes del en que haya designado para llevar á efecto lo dispuesto en la cláusula 20. Si el temporal ó otras causas lo impidiesen en el día elegido, señalará otro la Diputación, avisando ocho días antes y así sucesivamente hasta que tenga lugar ó renuncie á este beneficio la Corporación. El arrendatario facilitará á este efecto por su cuenta las cuadrillas de lidiadores que tuviera contratadas para las corridas de abono, y si no las tuviese, dará dos primeros matadores y uno de tercera con sus respectivas cuadrillas, sin perjuicio de que la Diputación pueda aumentarla con las que estime convenientes; siendo además de cuenta del contratista todos los gastos de administración, servicio de la plaza, encierro y demás necesarios, excepto el coste de los toros y caballos. El arrendatario deberá proporcionar los caballos que se

necesiten para estas funciones, al precio de su contrato si le tuviese. La Corporación provincial no será responsable de los perjuicios que ocasionen los siniestros y accidentes que pudieran ocurrir por causa de la celebración de estas funciones.

22.ª En caso de hacer uso la Diputación de la Plaza para la lidia de toros por la mañana, será de su cuenta el pago de cuadrillas de lidiadores, personal que para el servicio y cuanto con el espectáculo tenga referencia.

23.ª Si con motivo de algún fausto suceso el Gobierno, la Diputación ó el Ayuntamiento acordasen dar de convite alguna corrida de toros, el Empresario queda obligado á ceder la Plaza con sus dependencias y útiles del servicio, abonándole como máximo la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas, por cada corrida, si esta tuviese lugar en los períodos que median desde el domingo de Pascua de Resurrección hasta el día 23 de Julio, y desde el 3 de Setiembre al 31 de Octubre, percibiendo dos mil quinientas pesetas el contratista en cualquiera otra época del año. Así también se obliga á ceder la plaza con las mismas condiciones si con igual motivo se acordase celebrar espectáculos de otra clase.

24.ª Si por causa de fuerza mayor, epidemia, acontecimientos políticos ó calamidades públicas se suspendiesen las funciones y espectáculos entre ellos la corrida de toros, será indemnizado el arrendatario por la Diputación provincial, descontándose á prorrata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en esta capital. Si la suspensión tuviese lugar en los períodos que median desde el domingo de Pascua de Resurrección al día 23 de Julio ó desde el 3 de Setiembre al 31 de Octubre, se hará el prorrateo de funciones al respecto del arriendo anual. Si la suspensión ocurriese en cualquiera otra época del año, se hará el prorrateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo. Si durante la temporada de la canícula no utilizase el contratista la Plaza con ninguna clase de espectáculos, en este caso se eliminará para el descuento la mencionada temporada de la canícula.

25.ª Para proceder á la indemnización de que trata la condición anterior, presentará el arrendatario á la Diputación provincial las órdenes originales de la Autoridad, suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros.

26.ª La indemnización á que tenga derecho el arrendatario, se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condición 18.

27.ª El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por otros conceptos ó causas que los expresados en la condición 24, aunque se funden en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la índole que fuese, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando á todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones á no ser por la vía contenciosa; con sujeción á lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de Contabilidad provincial.

28.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 660.000 pesetas que es el establecido para el arrendamiento en los seis años, correspondiendo 110.000 pesetas á cada año.

29.ª Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposición incluyéndose dentro del número sobre la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 33.000 pesetas; dicho documento se les devolverá á los interesados terminada la subasta, á excepción de la del mejor postor que quedará en poder de la Diputación, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito necesario según se establece en la condición siguiente:

30.ª Luego de aprobada definitivamente la subasta, consignará el rematante la fianza antes del otorgamiento de la escritura en la misma Caja general de Depósitos, constituyéndola como depósito necesario en oro, plata ó papel del Estado, al precio medio de la cotización del mes anterior hasta cubrir el importe del 10 por 100 de la renta de los seis años en que quede adjudicado el remate. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una sexta parte de su valor efectivo, está obligado el contratista á ampliarla hasta que quede completa, verificándolo en el preciso plazo de cuatro días, contados desde la fecha en que se le notifique.

31.ª La fianza á que se refiere la condición anterior, así como el depósito provisional, tiene por objeto responder á todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones y reglamento de Conserjería, con arreglo á las citadas leyes de Presupuestos, Contabilidad provincial y reglamento para su ejecución.

32.ª La subasta tendrá lugar el día 18 de Marzo, á las dos de la tarde, ante la presiden-

cia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, verificándose el acto con sujeción al mismo y a las demás disposiciones vigentes.

33. Las proposiciones se presentarán en papel del sello undécimo, por escrito, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden que se reciban. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejor de 2.500 pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 pesetas. Si ninguno de los autores de las proposiciones iguales quisiere beneficiar el precio primitivamente ofrecido, se adjudicará al autor de la primera de éstas presentadas.

34. Los solicitantes que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

35. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados para contratar.

36. Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETÍN OFICIAL* y demás, serán de cuenta del rematante.

37. El rematante no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excelentísima Diputación provincial.

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Gobernador Presidente, Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita calle de..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta*, *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, relativo á la subasta para el arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de seis años y al tipo de ciento diez mil pesetas cada uno, se obliga á tomar en arrendamiento la expresada Plaza de Toros por tiempo de seis años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Reglamento para la Conserjería de la Plaza de Toros de Madrid.

ARTÍCULO 1.º

En la Plaza de Toros habrá un Conserje nombrado por la Excmo. Diputación provincial de Madrid, cuyo cargo es incompatible con cualquiera otro de la Empresa.

ARTÍCULO 2.º

Para obtener dicho cargo será requisito indispensable ser maestro carpintero, práctico en el ramo de que se trata.

ARTÍCULO 3.º

Es obligación del Conserje vigilar y cuidar de todo el edificio, mobiliario y demás que pertenezca á la Plaza, procurando que se tenga siempre por el arrendatario en buen estado de conservación.

ARTÍCULO 4.º

Durante la temporada de toros, y lo mismo cuando haya corridas de novillos ó cualquiera otra clase de funciones, el Conserje recorrerá al día siguiente todos los departamentos de la plaza y sus dependencias, examinando con detenimiento todos los locales, dando parte por escrito al Sr. Visitador de su resultado y expresando los desperfectos ó deterioros que se hubiesen producido, tanto en las fabricas como en el mobiliario, y si estos fuesen de consideración, dará parte también inmediatamente al Arquitecto provincial para que pase á reconocerlos.

ARTÍCULO 5.º

En los terrenos que constituyen la zona exterior de la plaza y pertenecen á ésta, cuidará también el Conserje que el guarda no permita el paso de carros y que no se destruyan los linderos ni se introduzcan los colindantes, no permitiendo que se ocupen con materiales, puestos públicos, etc., dando parte inmediatamente al Sr. Visitador, de cualquiera intrusión ó abuso que se cometa en los conceptos indicados. Quedan exceptuados los puestos ambulantes que se colocan únicamente en los días de función.

ARTÍCULO 6.º

El Conserje cuidará que no habiten en la Plaza ni en sus dependencias más individuos que aquellos para los que se tienen en el edificio viviendas apropiadas, que son el carpintero de la empresa, el mayoral de la

Plaza y los mozos de la caballeriza, y que á ninguno de los locales se le dé otro uso ni aplicación que aquél para que se hallan destinados. Cuidará igualmente que los mozos de caballos no enciendan lumbre para cocimiento de medicinas ni otros usos más, que en el sitio destinado al efecto, y que el servicio de luces se verifique precisamente con faroles.

ARTÍCULO 7.º

El Conserje vigilará para que los encargados de los tiros de mulas y de sacar los caballos, dejen los que hubiesen muerto en el corral destinado al efecto, para que durante la noche de la función puedan ser trasladados á los sitios que el Excmo. Ayuntamiento tiene destinados para ellos; cuidando que al día siguiente se limpie perfectamente el pavimento del citado corral por quien corresponda, dejándolo cubierto de arena limpia. Cuidará asimismo que los caballos que se mueran en la cuadra entre semana, se les extraiga de allí inmediatamente, y que las basuras de la cuadra no se depositen en los patios, debiendo sacarlas todos los días fuera del edificio.

ARTÍCULO 8.º

No permitirá el Conserje que en la Plaza ni en sus dependencias se confeccionen ni preparen los útiles para las funciones pirotécnicas, y tampoco que después de confeccionados se conserven en los expresados sitios.

ARTÍCULO 9.º

Tampoco permitirá bajo ningún concepto que el contratista utilice ó almacene en ninguna de las dependencias de la Plaza más artículos ó efectos que aquellos que sean para el servicio exclusivo de las funciones, y que no se haga alteración ni modificación de ninguna especie en los departamentos de la Plaza y sus dependencias; ni tampoco en el mobiliario ni en las localidades, sin previo permiso de la Diputación.

ARTÍCULO 10.

Cuidará asimismo de que á todo el mobiliario no se le dé otro uso ni aplicación distinto de aquél para el que se halla destinado, no permitiendo por lo tanto se extraiga ningún objeto perteneciente á la Plaza ni al guardarnés sin el necesario permiso de la Diputación provincial, á cuyo efecto se le facilitará una copia del inventario que se forme para hacerse entrega de la Plaza al contratista.

ARTÍCULO 11.

El arrendatario de la Plaza ó el encargado que tenga en la misma, permitirán al Conserje la entrada en cualquiera hora del día ó de la noche en todos los departamentos para asegurarse del exacto cumplimiento de lo que se prescribe en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 12.

La limpieza de la Plaza se efectuará por el dependiente del contratista, pero el Conserje vigilará que ésta se ejecute con el debido esmero y que todas las localidades y efectos del mobiliario se tengan siempre con el aseo y propiedad que su uso requiere.

ARTÍCULO 13.

Cuando la Empresa tenga que efectuar trabajos de noche para alguna función dentro de los edificios de la Plaza, se pondrá de acuerdo con el Conserje para que, enterado, adopte las medidas que crea convenientes para la seguridad del edificio.

ARTÍCULO 14.

Todas las obras de reparación, conservación y aseo que se ejecuten en la Plaza y sus dependencias se vigilarán por el Conserje, cuidando que se verifiquen con la precisión y esmero debidos y en conformidad á las instrucciones verbales y por escrito que le hayan sido comunicadas por el Sr. Arquitecto provincial.

ARTÍCULO 15.

Reconocerá asimismo todos los materiales destinados á las obras indicadas y siempre que no sean de buena calidad ó no llenen las condiciones necesarias para el objeto impedirá que se inviertan, disponiendo que se extraiga inmediatamente fuera de la Plaza dando parte de ello al mencionado Arquitecto.

ARTÍCULO 16.

En las obras que se ejecuten por administración intervendrá el Conserje la entrega de materiales y las listas de jornales, firmando en unos y otros documentos.

ARTÍCULO 17.

La enfermería, botiquín y oratorio estarán á cargo del Conserje de la Plaza para cui-

dar su limpieza y del aseo que estos departamentos requieren.

ARTÍCULO 18.

Estarán igualmente á cargo del Conserje el palco Real y los de la Presidencia y Diputación, los tres saloncillos de descanso y los dos que están en el piso de gradas, como asimismo las dos escaleras del pabellón central.

ARTÍCULO 19.

También estará á cargo del Conserje el mobiliario de los departamentos indicados en el artículo anterior, cuidando de que se haga la limpieza con esmero y que se tenga todo en perfecto estado de conservación.

ARTÍCULO 20.

Cuando S. M. el REY ó las personas Reales asistan á las funciones, cuidará el Conserje de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinado al efecto, cuidando también de que estén completamente expeditos y arreglados el zaguán y escalera particular.

ARTÍCULO 21.

Los palcos de la Presidencia y de la Diputación se adornarán con las respectivas colgaduras todos los días de función.

Madrid 10 de Febrero de 1879.—El Presidente de la Diputación provincial, El Conde de la Romera.

Ayuntamientos.

Madrid.

Habiendo acordado este Excmo. Ayuntamiento una pequeña variante en la alineación de la plaza del Humilladero y esquina á la calle de la Cava Baja, se anuncia al público, por término de veinte días, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiera afectar.

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.

D. Protasio Gómez Cabezon, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina y Presidente de la Comisión de Quintas del expresado distrito.

Hago saber que hallándose entendiendo la Comisión de Quintas que presido del expediente instruido á instancia del mozo núm. 28 del actual reemplazo Pedro José Lecha García, hijo de Manuel y de Sabina, quien alegó la excepción de ser hijo de viuda pobre; y resultando tener otro hermano mayor de 17 años llamado Manuel, que se ausentó de esta Corte hace más de once años, ignorándose su paradero, por acuerdo de la Comisión se inserta el presente por término de veinte días en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, rogando á todas las Autoridades de la Nación que en caso de tener alguna noticia del paradero del referido Manuel Lecha García, se sirva comunicarlo á esta Comisión, á los fines conducentes.

Madrid 5 de Febrero de 1885.—El Teniente de Alcalde, Protasio Gómez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Enrique Dorda y Gaviña, se convoca á junta de acreedores sobre reconocimiento de créditos para el día 7 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en la plaza de las Salesas, casa llamada de Canónigos.

Lo que se hace notorio por el presente, advirtiéndose que se hallan de manifiesto en esta Escribanía para su examen el dictamen de los Síndicos y los títulos de los créditos.

Madrid 6 de Febrero 1885.—V.º B.º—El Juez, Bru.—El Escribano, Matías Aranda.

Inclusa.

D. Felipe González Bernabé, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Doy fe que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en dicho Juzgado y mi Escribanía, por la Excmo. Señora Doña María Luisa Diago y Tirry, Condesa viuda de Armildes de Toledo, como madre y curadora de la menor Doña María de la Concepción Wall y Diago, contra D. Manuel de Capetillo, sus herederos ó derechohabientes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Madrid á 17 de Diciembre de 1884, el Sr. D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la Excmo. Señora Doña María Luisa Diago y Tirry, Condesa viuda de Armildes de Toledo, hacendada, domiciliada en esta Corte, como madre y curadora de la menor Doña María de la Concepción Wall y Diago, Condesa del mismo título, siendo su Letrado defensor el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro y su Procurador D. José María Aguirre, contra D. Manuel de Capetillo, sus sucesores ó derechohabientes, cuyo paradero se ignora, declarado en rebeldía sobre prescripción y liberación de un censo de 138.000 rs. de capital y 4.140 de renta, impuesto sobre una dehesa, sita en término de Vargas, provincia de Toledo.

Fallo que debo absolver y absuelvo de la demanda interpuesta por la Excelentísima Señora Doña María Luisa Diago Tirry, Condesa viuda de Armildes de Toledo, como curadora de su hija Doña Concepción Wall y Diago, Condesa del mismo título, á los demandados D. Manuel de Capetillo, sus sucesores ó derechohabientes.

Así por esta mi sentencia y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid, en la audiencia pública de hoy 17 de Diciembre de 1884, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, firmo el presente en Madrid á 18 de Diciembre de 1884.—Felipe González Bernabé.—V.º B.º—Mariano Fonseca. 76

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 439.788, por 1.616 imposiciones, de las cuales son nuevas 303, y se han satisfecho en los días 6, 7 y 8, pesetas 318.326, á solicitud de 522 imponentes, 238 de ellos por saldo.

Madrid 8 de Febrero de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

MADRID: 1885.—Escuela tipográfica del Hospicio.